

AUTO No. 0003203

04 OCT. 2013

"Por medio del cual se inicia un trámite de registro de un libro de operaciones forestales"

CM5-32-16608

LA SUBDIRECTORA AMBIENTAL DEL ÁREA METROPOLITANA DEL VALLE DE ABURRÁ

En uso de las facultades establecidas en las Leyes 99 de 1995, 1437 de 2011 y 1625 de 2013, la Resolución Metropolitana N° 001023 de 2008, y las demás normas complementarias y,

CONSIDERANDO

1. Que mediante comunicación oficial recibida bajo radicado 021314 del veinticinco (25) de septiembre de 2013, el señor JOSE ADAN GARCIA CARDENAS, identificado con la cédula de ciudadanía 8.346.928, solicita a la Entidad el REGISTRO DEL LIBRO DE OPERACIONES FORESTALES, para la industria forestal de su propiedad denominada PARASOLES Y AVISOS, ubicada en la Calle 28 No 65 B 12 del municipio de Medellín. Diligencias que obran en el expediente CM5-32-16608.
2. Que con la solicitud el petionario anexó la siguiente información y documentación:
 - Solicitud de Registro del Libro de Operaciones Forestales.
 - Certificado de Registro Mercantil expedido por la Cámara de Comercio de Medellín para Antioquia.
 - Costo del proyecto.
 - Fotocopia cedula de ciudadanía del señor JOSE ADAN GARCIA CARDENAS.
3. Que el Decreto Ley 2811 de 1974 "Por el cual se dicta el Código Nacional de Recursos Naturales Renovables y de Protección al Medio Ambiente", establece:

Artículo 1º. "El ambiente es patrimonio común. El Estado y los particulares deben participar en su preservación y manejo, que son de utilidad pública e interés social. La preservación y manejo de los recursos naturales renovables también son de utilidad pública e interés social. (C.N. artículo 30)."

Artículo 225º.- "Son empresas forestales las que realizan actividades de plantación, aprovechamiento, transformación o comercialización de bosques o productos primarios forestales."

Artículo 227º.- "Toda empresa forestal deberá obtener permiso."
4. Que el Decreto 1791 de 1996 "Por medio del cual se establece el régimen de aprovechamiento forestal", en su artículo 65, establecen lo siguiente sobre el tema:



PURA VIDA

0003203



"Artículo 65. Las empresas de transformación primaria de productos forestales, las de transformación secundaria de productos forestales o de productos terminados, las de comercialización forestal, las de comercialización y transformación secundaria de productos forestales y las integradas deberán llevar un libro de operaciones que contenga como mínimo la siguiente información:

- a. Fecha de la operación que se registra.*
- b. Volumen, peso o cantidad de madera recibida por especie.*
- c. Nombres regionales y científicos de las especies.*
- d. Volumen, peso o cantidad de madera procesada por especie.*
- E. Procedencia de la materia prima, número y fecha de los salvoconductos.*
- g. Número de salvoconducto que ampara la movilización y/o adquisición de los productos y nombre de la entidad que lo expidió.*

La información anterior servirá de base para que las empresas forestales presenten ante la autoridad ambiental informes anuales de actividades.

PARÁGRAFO. El libro a que se refiere el presente artículo deberá ser registrado ante la autoridad ambiental respectiva, la cual podrá verificar en cualquier momento la información allegada y realizar las visitas que considere necesarias (...)"

5. Que acorde con lo dispuesto en el artículo 70 de la Ley 99 de 1993, es deber de la autoridad ambiental competente, dictar un auto de iniciación de trámite al recibir una petición para iniciar una actuación administrativa ambiental, así como notificarla y publicarla en el término establecido en el artículo 73 de la Ley 1437 de 2011.
6. Que la protección y respeto de nuestro entorno y de los recursos naturales renovables, son el mecanismo idóneo para hacer frente a los efectos y consecuencias del deterioro ambiental. Por ello, actuar de manera eficiente y decidida frente a esta problemática, no es sólo asunto del Estado sino de todos sus ciudadanos, de esa forma podrá garantizarse el derecho Constitucional a un ambiente sano, no sólo a ésta, sino a las generaciones venideras.
7. Que de conformidad con los artículos 55 y 66 de la Ley 99 de 1993, se otorga competencia a las Áreas Metropolitanas para asumir funciones como Autoridad Ambiental en el perímetro urbano de los municipios que la conforman, y en tal virtud, la Entidad está facultada para conocer de las solicitudes de licencia ambiental, autorizaciones, permisos, concesiones, entre otros.
8. Que la Ley 99 de 1993, artículo 31, numerales 11 y 12, le otorgan a esta Entidad entre otras facultades, la función de evaluación, control y seguimiento a las actividades que generen o puedan generar un deterioro ambiental.

DISPONE

Artículo 1º. Admitir la solicitud de REGISTRO DEL LIBRO DE OPERACIONES FORESTALES, presentada por el señor JOSE ADAN GARCIA CARDENAS, identificado con la cédula de ciudadanía 8.346.928, para la industria forestal de su propiedad





PURA VIDA

0003203



denominada PARASOLES Y AVISOS, ubicada en la Calle 28 No 65 B 12 del municipio de Medellín.

Artículo 2º. Declarar iniciado el procedimiento ambiental de registro de libro de operaciones, de conformidad con el artículo 70 de la Ley 99 de 1993.

Artículo 3º. Ordenar una vez el interesado allegue el recibo de consignación, la realización de una (1) visita por funcionarios de esta Entidad, para determinar la viabilidad de autorizar el registro de un libro de operaciones.

Artículo 4º. Establecer de conformidad con el artículo 96 de la Ley 633 de 2000, en armonía con la Resolución Metropolitana N° 0824 de 2006 (modificada por las Resoluciones Metropolitanas N° 1210 de 2008 y 2390 de 2010), la suma de CIENTO SIETE MIL OCHOCIENTOS CUARENTA Y UN PESO (\$107.841) por servicios de evaluación del trámite ambiental y acorde a lo dispuesto en la Resolución N° 0002213 del 26 de noviembre de 2010, la suma de VEINTITRES MIL OCHOCIENTOS SESENTA Y NUEVE PESOS (\$23.869) por concepto de publicación en la Gaceta Ambiental. El interesado deberá consignar dichas sumas de dinero en la cuenta de ahorros N° 24522550506 del Banco Caja Social a favor del Área Metropolitana del Valle de Aburrá, dentro del mes siguiente a la notificación del presente acto administrativo, con cargo de presentar, en igual término, fotocopia del recibo de consignación emitido y entregado por la Entidad, en la Oficina de Atención al Usuario.

Parágrafo. Informar al interesado que si en un (1) mes, no se cancela el total del valor indicado, se entenderá que desiste de la petición y se archivará el expediente de conformidad con lo dispuesto en el inciso 3º del artículo 17 del Código de Procedimiento Administrativo, Ley 1437 de 2011.

Artículo 5º. Informar que las normas que se citan en esta actuación administrativa, pueden ser consultadas en la página web de la Entidad www.metropol.gov.co haciendo clic en el Link "Quiénes Somos", posteriormente en el enlace "Normatividad" y allí en - Búsqueda de Normas-, donde podrá buscar las de interés, ingresando los datos identificadores correspondientes.

Artículo 6º. Notificar personalmente el presente acto administrativo al interesado o a su apoderado legalmente constituido, quien deberá acreditar la calidad conforme lo prevé la Ley. En caso de no ser posible la notificación personal se hará por aviso de acuerdo a lo dispuesto en el artículo 69 del Ley 1437 de 2011, "Por la cual se expide el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo".

Artículo 7º. Ordenar la publicación del presente acto administrativo en la Gaceta Ambiental, a costa del interesado, conforme lo dispone el artículo 71 de la Ley 99 de 1993.

Artículo 8º. Indicar que contra la presente actuación administrativa no procede recurso alguno, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 75 de la Ley 1437 de 2011, "Por la



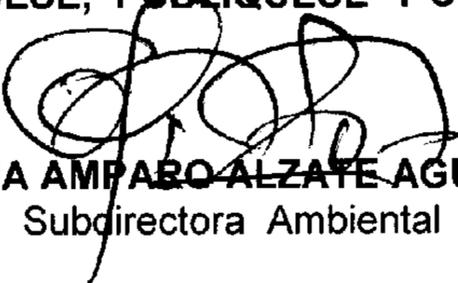
PURA VIDA

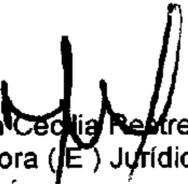
0003203



cual se expide el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo”.

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE


GLORIA AMPARO ALZATE AGUDELO
Subdirectora Ambiental


Maria Cecilia Restrepo Yepes
Asesora (E) Jurídica Ambiental
Revisó
CM5-32-16608


Alexander Moreno Gonzalez
Profesional Universitario
Proyectó
Código 744946

AREA METROPOLITANA DEL VALLE DE ABURRA

